

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00242-00
DEMANDANTE : COOMULASER
DEMANDADO : HUGO JAVIER RAMIREZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial constancias de notificación por aviso al demandado. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaría

Cotorra, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Auto Int.N°1091

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

A la fecha de la presentación de la demanda, la parte demandante indicó como domicilio de la parte demandada las siguientes direcciones a saber: 1. Institución Educativa Guateque de Montería; 2. Municipio de Cotorra, barrio El Paso de las Flores y 3. La dirección electrónica: ramirezmartinez@hotmail.com, de igual manera se observa en el pagare sin número y que es objeto del proceso de la referencia, que el lugar del cumplimiento de la obligación no es el Municipio de Cotorra, es más, no figura lugar alguno; ahora bien, revisadas las constancias de notificación por aviso aportadas por la parte demandante, se tiene que la misma fue realizada en la dirección de domicilio de Montería, aunado a ello no se observa en el expediente y no fue aportado por la parte prueba de haber surtido la primera citación para diligencia de notificación personal, de igual manera advierte el Despacho que al no configurarse la circunstancia del lugar del cumplimiento de la obligación para determinar la competencia, la notificación al demandado debió surtirse en la dirección indicada que corresponde a esta municipalidad o en su defecto para que la notificación que hoy se revisa se tuviera como válida, aparte de haber de realizado la primera citación, la parte debió agotar la notificación en el Municipio de Cotorra, es decir, allegar constancias de que no fue posible lograr la notificación en el Municipio de Cotorra o incluso en la dirección de correo electrónico por ellos indicada.

Así las cosas, no se tendrá como válida las constancias de notificación por aviso aportadas y en su lugar se ordenará requerir a la parte demandante para que aporte las respectivas constancias de envío de la primera citación de notificación personal previa al aviso y de igual forma las constancias de haber agotado la notificación en la dirección de notificación de esta municipalidad o bien en la electrónica.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que aporte las respectivas constancias de envío de la primera citación de notificación personal previa al aviso y de

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

igual forma las constancias de haber agotado la notificación en la dirección de notificación de esta municipalidad y la electrónica.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite de ley que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

688604d0fb5e31dae69889e2fdb6b401dec7b613793ffe4884c42d1caac0a64

Documento generado en 21/10/2021 08:00:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**